

Emprende...

Tú idea de negocio

Guía de trámites y requisitos para la puesta en marcha de:

**CENTRO DE
PIERCINGS Y
TATUAJES**

Índice de contenido

¿QUE ES UN ESTABLECIMIENTO DE TATUAJE O PIERCING?	2
 ¿Qué FORMACION HIGIENICO – SANITARIA NECESITA EL PERSONAL APLICADOR?	2
 ¿Qué GARANTIAS TIENEN QUE REUNIR LOS PRODUCTOS UTILIZADOS?	3
¿QUE DOCUMENTOS DEBERAN FIGURAR EN EL ESTABLECIMIENTO?...4	
 ¿QUE NORMAS SANITARIAS SON APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE TATUAJE O PIERCING?	5
 INSTALACIONES:	5
 EQUIPAMIENTO	6
 PERSONAL	7
¿QUE TRAMITES LEGALES DEBO REALIZAR PARA SU APERTURA?	8
¿Cuál ES LA PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE?	9

CENTRO DE PIERCINGS Y TATUAJES

¿QUE ES UN ESTABLECIMIENTO DE TATUAJE O PIERCING?

Un establecimiento de tatuaje o «piercing» es un **establecimiento no sanitario** donde se llevan a cabo actividades de tatuaje o «piercing», ya sea con carácter exclusivo o integrado en centros donde se realicen otras actividades.

Se entiende por Tatuaje el procedimiento de decoración del cuerpo humano con dibujos que consiste en la introducción de pigmentos colorantes en la piel, por medio de punciones, incluida la técnica de la micropigmentación.

Se entiende por Piercing la actividad consistente en la decoración del cuerpo humano con objetos, generalmente metálicos mediante la técnica de sujeción de los mismos atravesando piel, mucosas o bien otros tejidos corporales.

Los aplicadores de tatuajes o «piercing» son el personal que realiza actividades que implican la perforación de la piel, mucosas, y/u tejidos.

¿Qué FORMACION HIGIENICO – SANITARIA NECESITA EL PERSONAL APLICADOR?

Pueden ejercer la actividad:

- Los licenciados y diplomados sanitarios
- Los titulados de formación profesional (rama sanitaria) de grado medio o superior
- Técnico Superior en Estética

- Técnico en Estética Personal Decorativa,
- Profesionales con la Cualificación Profesional de Maquillaje Integral, a los que se les presupone la existencia de un nivel de conocimientos suficientes para realizar estas actividades.

En caso de no tener la titulación, reseñada anteriormente:

Los aplacadores de tatuaje o “piercing”, deben disponer de un nivel de conocimientos suficientes para realizar una prevención efectiva de los riesgos para la salud. A estos efectos, los aplacadores deberán superar con aprovechamiento reconocido el curso de formación, con una duración mínima de quince días, que este homologado por el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales.

El diploma que acredite la formación estará expuesto en un lugar visible del establecimiento, para conocimiento del usuario.

¿Qué GARANTIAS TIENEN QUE REUNIR LOS PRODUCTOS UTILIZADOS?

- **Los aparatos e instrumental** utilizados en los procesos de maquillaje permanente, semipermanente o en el tatuaje de la piel mediante técnicas invasivas estarán sujetos al Real Decreto 414/1996 de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios, y deberán cumplir dicha normativa, así como cualquier otra que les sea aplicable.
- **Las joyas** que se utilicen en perforación cutánea deberán ser de acero quirúrgico inoxidable, oro de 14 quilates como mínimo o titanio, para reducir el riesgo de infección o reacción alérgica.
- **Las tintas y pigmentos** utilizados en estos establecimientos deberán estar autorizados para su uso en tatuaje y/o micro pigmentación, con el correspondiente registro sanitario de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
- **El etiquetado de estos productos** deberá cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1599/1997 de 17 de octubre, sobre productos cosméticos, o normativa posterior que le sea aplicable y el titular del establecimiento deberá disponer de la documentación relativa a la composición y origen de los productos que utilice.

- **Deberán utilizarse pocillos desechables** para depositar la tinta, que se usará en una sola aplicación. Para evitar contaminaciones, se separará la cantidad de crema y vaselina necesaria para una aplicación con un hisopo esterilizado y desechable.

¿QUE DOCUMENTOS DEBERAN FIGURAR EN EL ESTABLECIMIENTO?

Autocontrol.

El responsable del establecimiento estará obligado a realizar un autocontrol continuado para garantizar la protección de la salud de los usuarios y la del personal que realiza las actividades de tatuaje o piercing.

Para ello, el establecimiento **dispondrá de unas hojas de información** previa sobre la técnica, y sus posibles riesgos o complicaciones e instrucciones para los clientes, en las que figuren las recomendaciones para los cuidados posteriores sobre cicatrización y precauciones.

Además, en el establecimiento deberán figurar los siguientes documentos:

- Consentimiento informado del usuario, previo a la realización del tatuaje o piercing, del que quedará constancia escrita en el establecimiento (es un modelo tasado) modelo. En caso de ser menor de edad, deberá adjuntar el consentimiento informado del representante legal.
- Registro actualizado de todas las operaciones de mantenimiento, limpieza, desinfección o esterilización, la relación de productos utilizados y las incidencias producidas.

Esta documentación se mantendrá en el establecimiento al menos durante cinco años, ajustándose a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal

¿QUE NORMAS SANITARIAS SON APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE TATUAJE O PIERCING?

INSTALACIONES:

- Las características de las instalaciones de los establecimientos donde se llevan a cabo actividades de tatuaje o «piercing» **deben garantizar la prevención de riesgos sanitarios para los usuarios y los trabajadores.**
- Los locales donde se realicen las actividades de tatuaje o «piercing» deben estar **limpios, desinfectados, y en buen estado.** Como mínimo al acabar la jornada laboral y siempre que sea necesario, el local se limpiará con agua y detergentes. De forma periódica se desinfectarán todas sus superficies.
- Los elementos metálicos de las instalaciones deben estar compuestos por materiales resistentes a la oxidación.
- Los actos sobre la piel u otros tejidos corporales deben realizarse en un área específica de trabajo, aislada del resto del establecimiento, y dotada de buena iluminación.
- **El área de trabajo debe disponer de un lavamanos de accionamiento no manual, equipado con agua corriente, dispensador de jabón y toallas de un solo uso.**
- El mobiliario del área de trabajo y el material necesario para las prácticas de tatuaje o «piercing» debe estar dispuesto de modo que el acceso del personal aplicador a los utensilios que precise sea fácil y conlleve los mínimos desplazamientos posibles, debiendo permitir una fácil limpieza y desinfección.

EQUIPAMIENTO

Todos los enseres y materiales que se utilicen en las actividades de tatuaje o «piercing» y que entren en contacto con las personas deben estar limpios y desinfectados y en buen estado de conservación.

Los materiales utilizados que no sean de un solo uso deben permitir la esterilización o la desinfección con los siguientes métodos.

a) Esterilización:

El autoclave de vapor a 120° C y una atmósfera de presión durante 20 minutos, u otras equivalentes por combinación de la temperatura, tiempo y presión.

El calor seco a 170° C durante sesenta minutos, o combinaciones equivalentes.

b) Desinfección:

- Inmersión del objeto en una solución de glutaraldehído a 2% durante 30 minutos.
- Inmersión del objeto en una solución de 200 ml de lejía de 50 gr. de cloro/I e un litro de agua durante treinta minutos.
- Inmersión del objeto en un recipiente tapado que contenga alcohol etílico al 70% durante treinta minutos.
- Ebullición durante 20 minutos.

Las agujas, las jeringas, las tintas y otros elementos o materiales que penetren o atraviesen la piel, las mucosas u otros tejidos deben ser siempre estériles y de un solo uso.

Los enseres de rasurado y afeitado deben ser de un solo uso, y no se pueden utilizar navajas de afeitar ni otros elementos de hojas de afeitar no desechables.

No se pueden utilizar los denominados lápices corta sangre.

El material de uso no desechable debe lavarse y esterilizarse según lo establecido anteriormente.

El material de uso no desechable que no es resistente a los métodos de esterilización y que se puede contaminar accidentalmente debe limpiarse adecuadamente y desinfectar según lo dispuesto anteriormente.

Los establecimientos de tatuaje o «piercing» deben disponer de un botiquín equipado con material suficiente para poder garantizar la asistencia de primeros auxilios a los usuarios.

PERSONAL

Higiene y protección

- Los aplicadores de tatuaje o «piercing» deben estar vacunados de la Hepatitis B y el tétanos.
- Los aplicadores de tatuajes o «piercing» deben lavarse las manos con agua y jabón antes de cualquier actuación y al acabar la actividad como también cada vez que se reemprenda la actividad si hay interrupciones.
- En cada aplicación este personal debe utilizar guantes de tipo quirúrgico de un solo uso.
- Los aplicadores que sufran lesiones de la piel por heridas, quemaduras o enfermedades infecciosas o inflamatorias deben cubrirse la lesión con material impermeable. Cuando ello no sea posible, este personal se abstendrá de realizar servicios en contacto directo con los clientes hasta su curación.
- Los aplicadores deben utilizar ropa limpia y específica para su trabajo, que será sustituida siempre que se manche de sangre o fluidos corporales.
- En caso de que el instrumental caiga al suelo debe esterilizarse o desinfectarse, según proceda, antes de usarlo nuevamente.

¿QUE TRAMITES LEGALES DEBO REALIZAR PARA SU APERTURA?

AUTORIZACION E INSPECCION SANITARIA

Autorización.

1. La apertura o inicio de la actividad de los establecimientos de tatuaje o «piercing», así como las instalaciones no estables para la práctica de estas actividades estarán sujetos a autorización administrativa previa.
2. Corresponde a los Ayuntamientos y a la Administración autonómica en el ámbito de sus respectivas competencias la autorización de los establecimientos y de las instalaciones no estables de tatuaje o «piercing», así como también el ejercicio de las funciones de vigilancia y control en esta materia.

La documentación que debe dirigirse a la autoridad competente para la autorización sanitaria de los establecimientos de tatuaje o «piercing» deberá incluir:

- Descripción detallada de las instalaciones.
- Descripción detallada de las actividades que se llevarán a cabo en estas y del equipamiento e instrumental destinado a las operaciones de esterilización y desinfección
- Descripción del procedimiento de limpieza y desinfección de las instalaciones.
- Acreditación de la formación del personal aplicador.

Corresponde a las Administraciones mencionadas en el apartado segundo diligenciar el libro de reclamaciones que deberá estar a disposición de los usuarios.

¿Cuál ES LA PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE?

- ORDEN de 12 de enero de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se desarrollan requisitos mínimos que deben cumplir el personal y los establecimientos donde se lleven a cabo actividades de piercing, tatuaje y/o micro pigmentación.
- ORDEN de 14 de enero de 2003 del Departamento de Salud , Consumo y Servicios Sociales, por la que se desarrolla el Decreto 160/2002, de 30 abril, del Gobierno de Aragón.
- Decreto 160/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las normas sanitarias aplicables a los establecimientos de tatuaje o piercing.